

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030662016-01190-00.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (demandado), tramitado ante la CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 29 de agosto de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0f2ab97537ba31f4bce36f15d702be3625286e74f2f78a1adf34b0b5c05661**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 003

Fijado hoy 17 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2016-01230 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago a través de curador Ad-Litem y en forma personal, y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, acéptese la renuncia presentada por la curadora Ad-Litem, por estar inmersa en las causales de exclusión de numeral 3 del artículo 50 del C.G.P.

En razón a ello, se designa al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA identificado con tarjeta profesional No. 52.129, quien recibe direcciones de notificaciones en la Av. Jiménez No.4 - 03, Interior 5, Oficina 1302, Edificio Lerner de esta ciudad, o en los correos electrónicos francoarcilaabogados@gmail.com, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de SANDRA PATRICIA PÁEZ VILLABA Q.E.P.D.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.), además de tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3235c4648568e3427be00a4297b9a49b5f3990c96029798f08746b29a8eefdfd**

Documento generado en 16/01/2023 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 003
Fijado hoy 17 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2018-00622 00.

Previo a resolver el recurso interpuesto por la parte demandada y decidir lo pertinente frente a las excepciones propuesta, póngase en conocimiento de la parte demandante, las documentales visibles a folios 270 a 272 de la anotación 001 y el informe visible en el numeral 032 del índice electrónico, para que en el término de cinco días, haga los pronunciamientos a haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a700c007a11bc7d82ffa72c8bcfdafa8eb14e33cf9998a84577dda7e618effc6**
Documento generado en 16/01/2023 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUMPLIMIENTO A FALLO RAD. 2018 - 00622

270

alexander guerrero <axlgr1978@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 7:29 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (660 KB)

Memorial deposito Judicial – Autorización de retiro del dinero..pdf; DEPOSITO JUDICIAL FSD INGENIERIA DE PROYECTOS.pdf;

Señores:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RADICACIÓN MEMORIAL CUMPLIMIENTO FALLO

RAD. 2018 - 00622 DE FSD INGENIERIA DE PROYECTOS contra CONSORCIO WEIGHING

SOLUTION

Mediante el presente comunicado, adjunto memorial a través del cual se autoriza el retiro al demandante, de los dineros reconocidos mediante fallo del 10 de febrero de 2021; así mismo se adjunta prueba del depósito judicial a órdenes del despacho.

Cordialmente,

Alexander Guerrero

Abogado

Tel. 3164958031

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso 11001400304620180062200

Asunto: Depósito Judicial – Autorización de retiro del dinero.

Alexander Guerrero Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.796.785 y con T.P. 254.884 del C. S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso monitorio citado en la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que teniendo en cuenta el fallo del 10 de febrero de 2021, procedimos darle cumplimiento efectuando el pago de la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$31.047.000), por medio de depósito judicial, teniendo en cuenta que la parte demandante se negó a recibir el pago de lo ordenado en la sentencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que se autorice al demandante Freddy Suarez Luna, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.372.857., para que proceda a hacer efectivo el título del depósito judicial No. 400100008155497.

Atentamente,



ALEXANDER GUERRERO REYES

C.C. 79.796.785

T.P. 254.884 del C. S. de la J

Anexos: 1. Título del Depósito Judicial No. 400100008155497; 2. Constancia del PIN del Banco Agrario para el Depósito Judicial al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá. Dos (2) Folios.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

17/08/2021 14:25 Cajero abecedec

Oficina 360 - BOGOTA CALLE CIEN

Terminal B0360CJ040V3 Operación 195926627

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$31,047,000.00

Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Secuencial PIN : 457965

Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS

ID consignante : 8000721729

Nombre consignante : INGENIERIA Y TELEMATICA G

Juzgado : 110012041046 046 CIVIL MUNICIPAL

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Numero de proceso : 11001400304620180062200

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 74372857

Demandante : FREDDY SUAREZ LUNA

Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS

ID demandado : 8000721729

Demandado : INGENIERIA Y TELEMAT SAS

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$31,047,000.00

Valor total pagado : \$31,047,000.00

Código de Operación : 256096502

Número del título : 400100008155497

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 8000721729 **Nombre** INGENIERIA Y TELEMAT SAS **Número de Títulos** 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008155497	74372857	FREDDY SUAREZ LUNA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 31.047.000,00

Total Valor \$ 31.047.000,00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 003

Fijado hoy 17 de enero de 2023

RAD: 1100140030462019-00851-00.

Encontrándose la presente demanda acumulada para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el inciso segundo y tercero del artículo 27 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones de la demanda acumulada, se estiman en más de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto ascienden la suma de \$174.000.001,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda (principal y acumulada) junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53707548c12a18ae1c0436a9ca542e7bdf10d6827b05650027018f96075bf465**

Documento generado en 16/01/2023 12:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 003

Fijado hoy 17 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2020-00526 00.

De cara al informe secretarial que antecede, y como quiera que la curadora designada, justifico en debida forma la no aceptación del cargo el despacho la releva y en su lugar se designa al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA identificado con tarjeta profesional No. 52.129, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com, y en la Av. Jiménez No.4 - 03, Interior 5, Oficina 1302, Edificio Lerner, como curador Ad-Litem del demandado, DIEGO FERNANDO ORJUELA.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ba60136bba568f1cb89cafd6107ee3b57bcf615c80b56599b39da1d45371a8**

Documento generado en 16/01/2023 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462021-00888-00.

Atendiendo la solicitud de la apoderada del demandante y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, se ordena emplazar a la demandada CARMEN JULIA VELASQUEZ HERRERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786e8d2fbff9b0ddecd3046b349a29572761c155454216db964e6d3097a5c0d6**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00083-00.

Para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

En igual sentido, deberá intentar la notificación en la dirección física denunciada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc18a3612d9d49275bbb5077ae2fa37ea72f886bd275dba5309dcbbf72a16a**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado **003** del **Diecisiete (17)** de **Enero** de **dos mil veintitrés (2023)**

RAD: 1100140030462022-00101-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DOY-563**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58af5da40dba5fa447d0c0778b5573aa4115becbbb35bc242b452a718a0e4574**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 003

Fijado hoy 17 de enero de 2023

RAD: 110014003046 2022-00159 00.

Teniendo en cuenta que los demandados, se notificaron del auto que libra orden de pago en forma personal, y reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, se

RESUELVE

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a8984387e46d764e33eeea3b60b4be7d4b285065bd8e3c366c241cf89bb32**

Documento generado en 16/01/2023 12:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00172-00.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de JACQUELINE HERRERA LOZANO (demandada), tramitado ante la ASOCIACIÓN RECONCILIEMOS COLOMBIA CENTRO DE CONCILIACIÓN, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 14 de diciembre de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1323b052032bcf0bc1977947caf20ed140cbcd4c501abb099849d9d0fc223c6a**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00375-00.

No se accede a la solicitud de cautela, toda vez que mediante auto adiado del 11 de mayo fue denegado el mandamiento de pago deprecado.

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento al inciso final del proveído en mención.

Ahora bien, revisado el sistema judicial siglo XXI, se advierte que de forma equívoca la referida providencia, se desanotó “auto libra mandamiento ejecutivo” por lo que se ordena a secretaría oficiar a SISTEMAS a efectos de que corrijan la actuación respectiva, sin embargo, se resalta que en el micro sitio web del despacho se publicó en debida forma el auto que negó el mandamiento de pago, por lo que la parte interesada se encuentra debidamente enterada de tal decisión.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8b4835e1ad1a0c58cc37718ab117af39a689ad8521f9f583be7553815a44f7**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00524-00.

El Despacho conforme a documental que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de OSCAR JAVIER AMORTEGUI PERDOMO (demandado), tramitado ante la NOTARÍA TERCERA DE IBAGUÉ, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 15 de noviembre de 2022.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e66bc31f18a4278e37cc69e93ac4d3b70b70989c62d4dce723116730863665**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00746-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado ELIÉCER LÓPEZ, del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la presentación de su escrito.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición que precede y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b665d9b2fd750ca40c1c303cf67439ad0cd6c1d075579962ab7c79c278843480**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00830-00.

Atendiendo la solicitud que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

No hay lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que la presente demanda se encontraba en término para la subsanación.

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247384905f45d3bbbed1b4ebe81ba60c567a7fbf49f97d52dd43269c7453f2c3d**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01032-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a535aa37cd4da121cf80847ee7e761bb8419c809cb227322049ac9796462d**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01035-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **URQ-015** de propiedad del demandado: DIEGO FERNANDO CUERO MOLINA., a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03df7087c012aae05c84c5581d8ea091ec59a53cf24ff728a18f6fea6e32b**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01054-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **FZU-489** de propiedad de la demandada: LYA MAGALY SANTAMARIA TORRES., a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c930dea65388cf6b1835a1dab59c77eb5af3b6d46e88f2bb9367baa94cd7bb14**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01062-00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudor es BARANQUILLA - ATLANTICO, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de BARANQUILLA - ATLANTICO (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín,

pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra ARIEL BONADIEZ CALVO, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
- 2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARANQUILLA - ATLANTICO (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd523ffd21039f8bd3eb5bbc939be98bd077a3737303989494bb79a7914e4e1b**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01096-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose, sin embargo, en aplicación a lo previsto en el artículo 2 del acuerdo PSAA05-2944 de 2005, que modificó el Acuerdo 1472 de 2002, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso retornar las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición.

Remítase el formato respectivo y el presente auto a la Oficina Judicial de Reparto, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa.

Por secretaría se libre el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35133bea9c59cedb6b5ffd2ddf0f6db8c0abd19b14468664e4d0f1e471225155**

Documento generado en 16/01/2023 03:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01171-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas KSS-405 con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb772e1a0310834f8bb2157f044bd358685560ca9e0f8c12249ab34fcbfd07b5**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01172-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas FSU-787 con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita.
2. Alléguese copia del formulario de inscripción de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b44327b331afc9aa9b937fb38fcbba4cbc4efa463f157638d20ec930ce2862**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01174-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas ZRV-88D con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita.
2. Alléguese copia del formulario de inscripción y de ejecución del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73c0c95b4101bd9eec5b998ae57ecc09618a1b973647cc59b83eacc7bb41a21**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01181-00.

INADMÍTASE la presente GARANTIA MOBILIARIA para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

1. Alléguese el certificado de libertad y tradición y/o certificado del RUNT del vehículo de placas OVB-31F con vigencia no superior a un mes, donde conste la medida inscrita.
2. Alléguese copia del formulario de inscripción y de ejecución del contrato de prenda ante CONFECAMARAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2ef4949f9748e069bcf2cfc299cc74bf316434e183f5406c9ff06ee8b67c0**
Documento generado en 16/01/2023 12:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01192-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **JMZ-542** de propiedad de la demandada: YURY ANDREA PEÑUELA DIAZ, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2c5da1933016f8b7515dfa48f224089c6ee909ef4465d4bed671dd701af2f**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado 003 del Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-01193-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **HTX-207** de propiedad de la demandada: MERY ALCIRA LEGUIZAMON MUÑOZ,, a favor de OLX FIN COLOMBIA S.A.S.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2b57ffc9c78ca578447feedb2b864e8121ae12362251e7ba420f5843830e0b**

Documento generado en 16/01/2023 12:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>